



Resolución Administrativa

N° 00010-2024-CENEPRED/OA

San Isidro, 02 de Julio del 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 00009-2024-CENEPRED/J, de fecha 21 de junio de 2024; emitida por la Oficina de Administración; y el Informe N°00084-2024-CENEPRED-UFL, de fecha 27 de junio de 2024 emitido por la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*";

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 00009-2024-CENEPRED/OA, de fecha 21 de junio de 2024, se resolvió de forma total por causal de incumplimiento, la Orden de Compra N°OCAM-2024-1410-1-PERÚ COMPRAS, de fecha 27 de marzo de 2024, a la empresa CYBERMARKET PERÚ S.A.C., siendo el objeto de la compra, la Adquisición de tres (3) estaciones de trabajo de escritorio (Workstation Desktop), por no haber entregado los bienes contratados;

Que, mediante Informe N°00084-2024-CENEPRED/UFL, de fecha 27 de junio de 2024, la Unidad Funcional de Logística, advierte un error material, por lo que procede a la corrección del error material, cumpliendo las características de dicha figura; esto es: **dice** (...) Orden de Compra N°OCAM-2024-1410-1, (...), y **debe decir: Orden de Compra N°OCAM-2024-1410-4-1**;

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, en ese sentido, se deberá rectificar la Resolución Administrativa N° 00009-2024-CENEPRED/OA, de fecha 21 de junio de 2024, en el siguiente sentido: **dice** (...) Orden de Compra N°OCAM-2024-1410-1, (...), y **debe decir**: **Orden de Compra N°OCAM-2024-1410-4-1**; y se deberá mantener todos sus extremos;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Ley N° 31953, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00051-2024-CENEPRED/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Administrativa N° 00009-2024-CENEPRED/OA, de fecha 21 de junio de 2024, con relación al número de Orden de Compra, quedando redactado de la siguiente manera:

“Orden de Compra N° OCAM-2024-1410-4-1.”

Artículo 2.- Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 00009-2024-CENEPRED/OA de fecha 21 de junio de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución administrativa a la Unidad Funcional de Logística, para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Notificar, la presente resolución al proveedor CYBERMARKET PERÚ S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

Dra. ZOILA ELENA HUAMÁN MARKY
Jefa de la Oficina de Administración
CENEPRED